

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Prieto González y estar vecindado en Valladolid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de enero de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.406-60 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.187 pesetas y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.
- 3.º Declarar el comiso de lubricante y devolución del aparato de radio una vez sea ingresada la multa impuesta.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de enero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—509.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante por la que se anuncia subasta de una partida de lana.

El día 24 del mes de febrero en curso, a las diez treinta horas de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta por el sistema de pujas a la llana de una partida de lana que a continuación se indica:

Lote único.—16.246 kilogramos de lana en madejas, lavada, cardada y peinada, por un importe de 1.868.290 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en esta subasta es requisito indispensable la constitución de una fianza en la Secretaría de este Tribunal equivalente al cinco por ciento del valor de tasación inicial.

Podrán concurrir a la misma únicamente los fabricantes de hilados de lana, debiendo presentar el recibo de Licencia Fiscal justificativo de hallarse al corriente del pago de este impuesto.

En la Secretaría de este Tribunal obra para su examen muestra de la referida mercancía, pudiendo examinarse la totalidad de la misma por aquellas personas a quienes interese, en el almacén donde se halla depositada, previa autorización expresa.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación inicial.

El importe de la venta deberá ser satisfecho por el adjudicatario en el propio acto de la subasta o dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha adjudicación, siendo de cuenta del mismo los gastos de anuncio ocasionados, voz pública e impuestos correspondientes, no pudiéndose retirar la mercancía hasta que hayan sido satisfechos los mismos y hallarse en condiciones legales.

Alicante, 7 de febrero de 1961.—El Secretario, M. Botella. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Fernando Muñoz.—478.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Alfaro Suescun, que últimamente tuvo su domicilio en Huertas, número 4, de San Sebastián, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de enero de 1960 del expediente núm. 921 de 1960, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo, artículo 7.º, de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 10.500 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Alfaro Suescun.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 28.035 pesetas, equivalente al 276 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que, caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de enero de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—523.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Ramirez Molina, que últimamente tuvo su domicilio en General Aranda, número 11 (Tetuán), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 25 de enero de 1961 del expediente núm. 1.117 de 960, instruido por aprehensión de un automóvil importe 53.861,53 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 53.861,53 pesetas.